



LA X QUE NOS DEFINE

La X que nos define

Astrid Anzaldo Sotelo¹

I. Introducción: El silencio que sostiene la democracia

La arquitectura de una democracia auténtica no se mide por la cantidad de boletas depositadas, sino por la invulnerabilidad del silencio que las rodea. El secreto del sufragio no es una simple cortesía procesal, sino la columna vertebral que sostiene la libertad de conciencia y la autodeterminación de la persona ciudadana frente al poder. Sin embargo, en el México contemporáneo, hemos construido una paradoja técnica donde la herramienta diseñada para incluir termina por delatar.

II. Antecedentes: De la invisibilidad a la participación política

Históricamente, la participación de las personas con discapacidad en la vida política de México fue tratada bajo un paradigma de invisibilidad y exclusión estructural. En la concepción original de la ciudadanía del siglo XX, prevalecía un modelo médico-rehabilitador que consideraba a la discapacidad como una "enfermedad" o una "anormalidad" que debía ser corregida o, en su defecto, aislada de la vida pública.

Bajo esta óptica, la ciudadanía era definida por su capacidad de producción y por una autonomía cognitiva que se presumía inexistente en personas con diversas condiciones sensoriales o mentales. La ausencia de condiciones para ejercer el voto

¹ Astrid Anzaldo Sotelo, joven mexicana de 26 años. Licenciada en Derecho y Criminología por la Universidad Nacional Rosario Castellanos con Diplomados en Nulidades Electorales y Derecho Electoral (Escuela Judicial Electoral); Ganadora del Ensayo "Políticas Públicas Sostenibles y Sustentables", Universidad Anáhuac Cancún (2024). Participante en tres procesos electorales como CAE (INE e IECM 2018, 2021 y 2022). Fundadora de la Asociación Política Nacional Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. (2019). Candidata a Regidora Suplente en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2024). Participante de Parlamentos Juveniles en el Senado de la República (2022, 2024 y 2025), Cabildo Juvenil Cancún 2024 y Diputada Juvenil 2025 en el Congreso CDMX. Actualmente: Presidenta de la Asociación Civil Ciudadanos A.C.; integrante del Consejo Joven de Atención y Bienestar a la Juventud Alcaldía Benito Juárez, CDMX y Delegada Honoraria de la Fundación México con Valores.

antes de las reformas de finales del siglo XX no era una omisión casual, sino una barrera institucionalizada. Las casillas electorales que se instalaban frecuentemente en espacios con nula accesibilidad arquitectónica, como plantas altas de edificios públicos, domicilios particulares con escaleras o terrenos irregulares. Esta barrera física era el primer filtro de exclusión: si una persona en silla de ruedas no podía entrar al recinto, su derecho al voto quedaba anulado *de facto*. Además, la falta de materiales adaptados obligaba a las personas con discapacidad a depender de terceras personas para marcar su boleta, vulnerando el principio constitucional de secrecía y libertad del sufragio.

El obstáculo más severo para la inclusión política de las personas con discapacidad fue, durante casi un siglo, la figura jurídica del estado de interdicción. Derivado de una interpretación rígida del Derecho Civil, la interdicción permitía a la autoridad jurisdiccional declarar a una persona como incapaz de gobernarse a sí misma, otorgando la representación total de sus actos a una persona tutora. En el ámbito electoral, esta declaración judicial funcionaba como una sentencia de "muerte civil".

III. El marco normativo y los instrumentos de nivelación técnica

El artículo 38 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía las causas para la suspensión de derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas. Aunque el texto original no mencionaba explícitamente la discapacidad, las leyes secundarias y la práctica judicial vinculaban la "falta de capacidad mental" con la pérdida del derecho al voto. El registro de personas interdictas se integraba al padrón electoral como una restricción insuperable, impidiendo incluso la obtención de la credencial para votar con fotografía en los casos de discapacidad intelectual o psicosocial severa. Esta exclusión se basaba en el prejuicio de que la autonomía jurídica era un requisito previo e indispensable para el discernimiento político, ignorando que la capacidad jurídica debe ser reconocida en igualdad de condiciones según los estándares internacionales actuales.

No obstante, para el colectivo de personas con discapacidad, este trayecto no ha sido lineal ni exento de una resistencia sistémica fundamentada en visiones capacitistas de la ciudadanía. Durante décadas, la exclusión de este sector de la población no fue solo un subproducto de la negligencia logística, sino una consecuencia directa de un marco jurídico que despojaba de agencia política a quienes no cumplían con un estándar arbitrario de "normalidad" física o intelectual. La transformación de este panorama ha requerido no solo la voluntad política de las instituciones electorales, sino una reconfiguración total de la arquitectura del voto, integrando herramientas como la lupa Fresnel, la plantilla Braille y la mampara especial para garantizar que la secrecía y la autonomía no sean privilegios, sino derechos garantizados.

En materia electoral, el mandato es claro: el voto debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Este derecho humano, blindado por el artículo 35 constitucional y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ve hoy amenazado por una deficiencia en la implementación de los ajustes razonables para personas con discapacidad.

En el centro de este debate se encuentran precisamente las personas con discapacidad, sector que representa una fuerza ciudadana cuya magnitud exige una reingeniería del sistema electoral. De acuerdo con el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las personas con discapacidad en nuestro país representan el 5.69% de la población nacional, lo que equivale a 7,168,178 personas.² Dentro de este universo, la población con discapacidad motriz asciende a 1,168,098 personas; al realizar el ajuste demográfico necesario y restar el 2% correspondiente al rango de menores de 18 años, el total de personas ciudadanas con discapacidad motriz en aptitud de ejercer sus derechos político-electorales asciende a un aproximado de 934,478 personas. Esta cifra no es estática; estudios más recientes como la Encuesta Nacional de la Dinámica

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf.

Demográfica 2023 (ENADID) sugieren que la población de 5 años y más con discapacidad ha crecido hasta los 8.8 millones, representando el 7.2% de la población³, lo que subraya la urgencia de transitar de una inclusión cosmética a una garantía material de derechos.

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha documentado un esfuerzo administrativo significativo para registrar esta participación desde 2017. Los registros oficiales muestran una volatilidad notable: mientras que en años como 2020 la cifra descendió a 8,555 personas votantes, en la jornada concurrente de 2021 se alcanzó un máximo histórico de 308,509 personas ciudadanas con discapacidad en las urnas.⁴

Por su parte, en 2024, el programa de Voto Anticipado permitió que 4,002 personas en estado de postración ejercieran su derecho⁵ desde sus hogares, subrayando la magnitud de una fuerza ciudadana que exige una reingeniería del sistema.

IV. La paradoja de la inclusión: Identificabilidad vs Secrecía

Es paradójico cómo, tras décadas de aparente avance en la construcción de una democracia para todas y todos, el camino hacia la verdadera inclusión puede desdibujarse en un solo ciclo electoral, transformando lo que debería ser un ejercicio de soberanía en una barrera infranqueable y progresiva. A pesar de los logros alcanzados hasta 2024, el proceso para la Elección Judicial del 1 de junio de 2025 se ha manifestado como un punto de inflexión regresivo que cuestiona la voluntad institucional de no dejar a nadie atrás. Por primera vez en 22 años, el INE tomó la decisión de omitir las plantillas Braille y el sello "X" en las casillas, una resolución

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf.

⁴ Instituto Nacional Electoral (INE). Estos datos corresponden a la participación a nivel federal durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Ver: Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto... https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/PROTOCOLO-PCD_DOBLE-PAGINA_VF.pdf.

⁵ Instituto Nacional Electoral (INE). (2023). Aprueba INE medidas de accesibilidad en casillas para personas con discapacidad. <https://centraleeleitoral.ine.mx/2023/03/31/aprueba-ine-medidas-de-accesibilidad-en-casillas-para-personas-con-discapacidad/>.

que no solo es técnica, sino profundamente simbólica de una desatención hacia la diversidad funcional.

La implementación de la plantilla Braille en el sistema electoral mexicano representa el paso de un modelo de dependencia a uno de plena autonomía técnica. Antes de este hito, las personas ciegas debían renunciar al secreto de su voto al confiar en un tercero para marcar su boleta; sin embargo, la creación de herramientas táctiles permitió que el sufragio se volviera personal e independiente. Este proceso de innovación comenzó formalmente en la elección federal de 2003 con una carpeta rígida básica, pero alcanzó su madurez entre 2012 y 2018. En este periodo, el diseño se perfeccionó mediante el uso de plástico con ventanas recortadas y pestañas de sujeción que alinean perfectamente la boleta con los nombres de cada candidatura en relieve, evitando errores al marcar. Para el periodo 2021-2024, el INE logró la universalización del sistema, garantizando que cada una de las más de 170,000 casillas del país cuente con plantillas para todos los cargos.

El ecosistema de inclusión se completa hoy con etiquetas Braille en las urnas, permitiendo que el elector identifique por tacto dónde depositar cada boleta, cerrando así un ciclo de votación totalmente autónomo y digno.

La lupa Fresnel es una herramienta óptica delgada, ligera y de gran apertura que permite ampliar el texto sin el peso de una lupa convencional. Su introducción respondió a la necesidad de proveer un instrumento de bajo costo y alta eficacia para el sector con baja visión o debilidad visual, que representa el 45.8% de las personas con discapacidad en México. Al ser un material básico de la casilla que no requiere conocimiento técnico previo, se ha convertido en una medida de inclusión de amplio espectro que beneficia tanto a personas con discapacidad visual como a personas adultas mayores con presbicia.

Además de los instrumentos de visión, la evolución del modelo de casilla incluyó la creación de la mampara especial. Este dispositivo puede colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa de altura ajustada, permitiendo que la persona vote con comodidad y mantenga la secrecía de su elección. Este ajuste razonable es vital

para las personas con discapacidad motriz que, en el pasado, debían votar sobre sus piernas o en superficies improvisadas que no garantizaban la privacidad.

El "sello X", un mango ergonómico diseñado para que las y los ciudadanos con limitaciones motrices severas puedan marcar su boleta de forma autónoma, es una proeza de accesibilidad física pero un fracaso en la garantía de secrecía. Tomando como base la participación más alta —la de la jornada concurrente de 2021 con 308,509 sufragios— y dividiéndola entre las 154,322 casillas instaladas, el resultado es un promedio de apenas 2 personas con discapacidad por casilla.⁶ Aquí es donde la medida transgrede el espíritu democrático: al ser una marca geométrica e industrialmente perfecta, el “sello X” se vuelve una huella dactilar política que permite al funcionariado y representantes de los partidos, identificar el sentido exacto del voto de una persona específica cuya condición física es públicamente notoria durante el escrutinio.

Es aquí donde la medida de nivelación se transforma involuntariamente en un mecanismo de exposición. La Constitución mandata que el voto debe ser secreto para garantizar la libre expresión de la voluntad. Sin embargo, cuando en una casilla en promedio solo dos personas utilizan el “sello X”, y en ocasiones solo una persona, la marca resultante en la boleta es tan distintiva y única que la secrecía desaparece *de facto* durante el escrutinio y cómputo, contraviniendo el principio de que el voto no es una prerrogativa renunciable, sino un interés público que el Estado debe proteger de cualquier forma de vigilancia o intimidación. Esta situación sitúa al electorado en una posición de vulnerabilidad extrema, donde el ejercicio de su autonomía motriz conlleva el costo de su privacidad política, pudiendo incluso verse intimidado en contextos locales si su voto es identificado.

Para resolver este dilema, la doctrina electoral internacional y modelos como el brasileño sugieren que la solución radica en la desmaterialización del voto a través de la tecnología. En Brasil, el uso de urnas electrónicas con interfaces accesibles

⁶ Elaboración propia con base en datos estadísticos del Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la jornada electoral federal de 2021.

permite que la persona con discapacidad vote con total independencia sin dejar una marca física que lo segregue del resto de la población. En México, aunque se han implementado avances como el Voto Anticipado en 2024 para personas en estado de postración, la persistencia de la boleta de papel y los sellos distintivos mantiene vigente el riesgo de identificación. La verdadera inclusión consiste en asegurar que ese acto de voluntad sea tan anónimo y protegido como el de cualquier otra persona votante.

El sistema actual, al depender de marcas físicas excepcionales en universos de participación reducidos, está fallando en su objetivo primordial: proteger el secreto del sufragio para la ciudadanía que más necesita la protección del Estado. La justicia electoral mexicana, obligada por el modelo social de discapacidad a realizar ajustes razonables, debe entender que un ajuste que revela la identidad de quien emite su voto no es una solución, sino una nueva forma de exclusión que debe ser superada mediante el diseño universal y la innovación tecnológica.

Esta situación constituye una transgresión directa a los derechos político-electorales. Primero, se vulnera el derecho al voto secreto y la libertad de sufragio, ya que la “identificabilidad” de la boleta destruye el anonimato necesario para elegir sin miedo a represalias o intimidación. Segundo, se violenta el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 1º constitucional, al obligar al electorado con discapacidad a dejar un rastro distintivo mientras el resto de la población se oculta tras la uniformidad del crayón, ignorando el principio de diseño universal que exige entornos utilizables para todas las personas sin segregación.

V. Hacia una democracia de diseño universal: Conclusiones y propuestas

El legado del Instituto Federal Electoral (IFE) y la consolidación del INE han permitido que la logística electoral se convierta en una ingeniería de derechos humanos. No obstante, la verdadera inclusión se logrará sólo cuando la accesibilidad sea la norma y no la excepción. La historia del voto inclusivo en México

nos enseña que la democracia es, ante todo, un ejercicio de igualdad que debe ser defendido y perfeccionado en cada jornada electoral.

La solución a este error histórico y técnico no es la eliminación del apoyo, sino su universalización. Si el Estado mexicano sustituyera el crayón de cera por el uso generalizado del sello para toda la ciudadanía, la marca de la persona con discapacidad se volvería indistinguible en el universo de la urna. Económicamente, la transición no representaría un gasto oneroso frente a los costos de la desconfianza o la anulación de votos por trazos ambiguos. Jurídicamente, sería el cumplimiento definitivo del principio *pro persona*, interpretando las normas de la manera más favorable para proteger el derecho humano al sufragio sin etiquetas.

No podemos permitir que la tecnología de inclusión se convierta en una etiqueta de vulnerabilidad. La democracia mexicana debe evolucionar de la "inclusión excepcional" a una igualdad real, donde el secreto del voto no dependa de la capacidad física de quien sostiene la herramienta, sino de la voluntad inquebrantable de una nación que se niega a dejar a nadie atrás en la oscuridad de la identificabilidad.

Bibliografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

Demeneghi, S., Crystel, M., & Contreras, A. (2023). Democracia inclusiva: construyendo hacia la igualdad. Recuperado el 26 de marzo de 2026, de <http://www.teqroo.org.mx/np9/Articulos/2023/9.pdf>.

Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). (s.f.). Alista IECM nuevo sello “X”, para voto de personas con discapacidad. Recuperado el 23 de abril de 2026, de <https://www.iecm.mx/alista-iecm-nuevo-sello-x-para-voto-de-personas-con-discapacidad/>.

Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (s.f.). Proyecto para la instrumentación de la plantilla braile en el proceso electoral 2009. https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/Anexos/anexo_72_09.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 28 de noviembre). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf.

Instituto Nacional Electoral (INE). (2023, 31 de marzo). Aprueba INE medidas de accesibilidad en casillas para personas con discapacidad. <https://centralectoral.ine.mx/2023/03/31/aprueba-ine-medidas-de-accesibilidad-en-casillas-para-personas-con-discapacidad/>.

Instituto Nacional Electoral (INE). (s.f.). Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de

participación ciudadana. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/PROTOCOLO-PcD_DOBLE-PAGINA_VF.pdf.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX). (s.f.). Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales. https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Acciones-afirmativas-a-favor-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-ejercicio-de-sus-derechos-electorales_112.pdf.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s.f.). El derecho al voto de las personas con discapacidad. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/viewFile/38985/35849>.

Yo También. (2025, 13 de octubre). INE, sin plantillas Braille, sello “X” ni información accesible para pcd en Elección Judicial. <https://yotambien.mx/noticia/ine-sin-ajustes-razonables-para-personas-discapacidad-eleccion-judicial/>.